



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2023-00051-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE BANCO BBVA
DEMANDADO JORGE LUIS VÉLEZ VILLAREAL Y TARY PATRICIA RODRÍGUEZ DÍAZ
DECISIÓN INADMITE DEMANDA

Leticia, marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2.023).

Una vez revisado el escrito de demanda ejecutiva presentado, observa este despecho que la misma debe ser inadmitida, en consecuencia, se le otorga a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, so pena de rechazo.

- Conforme el inciso segundo del numeral 1° del artículo 468 del Código General del Proceso, anexe el Certificado de Tradición del bien gravado con hipoteca, con fecha de expedición no superior a un (01) mes.
- Atendiendo lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 82 ib.:
 - Comoquiera que los hechos como fundamento de las pretensiones deben estar debidamente determinados, deberá precisar en el hecho 5° el monto de la obligación, teniendo en cuenta que no coincide con la literalidad del título valor aportado,
 - Sírvase aclarar la pretensión segunda, comoquiera que pretende orden de apremio por una suma superior a la plasmada en el instrumento crediticio.
- En atención a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022, deberá aclarar los correos indicados de los demandados, teniendo en cuenta que no coinciden con los informados en las evidencias aportadas para tal fin.
- Atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° ibídem deberá enunciar y enumerar en la demanda los anexos presentados, comoquiera que no coinciden los aportados con los indicados en el acápite de 'anexos' de la demanda.

Con todo, deberá presentarse íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas. El escrito subsanatorio deberá ser remitido en el término indicado, junto con los anexos del caso, al correo electrónico del despacho cmpl02lt@cendoj.ramajudicial.gov.co, para ser considerados deberán ser originados desde el correo electrónico suministrado en la demanda de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 103 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f386ccc48fc5849b2c8c620ecc710f0554445e9bfee807a203ea10654226897**

Documento generado en 16/03/2023 04:32:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2023-00050-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO MILENA SALAZAR QUINTERO
DECISIÓN LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO

Leticia, marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2.023).

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, se libraré mandamiento de pago en la forma deprecada, teniendo en cuenta que con la misma se anexa título valor contentivo en “*pagaré*” que cumple con las exigencias que demandan los artículos 621 y 709 del C. Co., en concordancia con el artículo 422 del C.G.P., para que sea viable el cobro por esta vía.

Por lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO DE BOGOTÁ contra MILENA SALAZAR QUINTERO por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del pagaré No. 657184416:

- I. VEINTIÚN MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS (\$21.057.530,00), por los intereses causados a la fecha del diligenciamiento del pagaré base de recaudo.
- II. CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$149.069.963,00) por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré base de recaudo.
- III. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera a la fecha, causados sobre el capital anterior, desde el 1° de marzo de 2023, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

TERCERO: Notifíquesele personalmente a la parte demandada el contenido de este auto haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar la obligación por la cual se le está ejecutando; tres (3) días para proponer excepciones previas como reposición al mandamiento de pago y diez (10) días para contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes, términos que corren en forma conjunta. La notificación se surtirá conforme lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER al abogado JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que debe mantener la custodia del título valor aquí pretendido en cobro, el cual podrá ser requerido en su original por el Despacho, cuando así se estime pertinente.

SEXTO: ADVERTIR a las partes dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 3° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Notifíquese y cúmplase,



ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef0be7d0417249225f52a51cec74f2779b38905af0aa9be0f62ce343ba427687**

Documento generado en 16/03/2023 04:32:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2023-00049-00
PROCESO MATRIMONIO CIVIL
SOLICITANTES KATERINE YULIETH MÁRMOL AGUIRRE
GASTÓN ELÍAS HERNÁNDEZ MERCADO

Leticia, marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2.023).

Una vez revisada la solicitud de matrimonio presentada se advierte que la misma no cumple con los requisitos mínimos dispuestos por la normatividad vigente, en consecuencia, se le otorga a la parte demandante el término de cinco (5) días para que, subsane los defectos que a continuación se relacionan, so pena de rechazo.

- Se advierte que la copia del Registro Civil de Nacimiento aportado de cada uno de los interesados no contiene las cláusulas o nota marginal requerida '**válido para contraer matrimonio**'.
- Indique en la solicitud los nombres, datos de identificación y domicilio de los testigos hábiles para presenciar y autorizar el matrimonio.
- Deberá indicar en la solicitud si tienen hijos en común y, de ser el caso, aportar el respectivo Registro Civil de Nacimiento para acreditar parentesco.

El escrito subsanatorio deberá ser remitido en el término indicado, junto con los anexos del caso, al correo electrónico del despacho cmpl02lt@cendoj.ramajudicial.gov.co, para ser considerados deberán ser originados desde el correo electrónico suministrado en la demanda de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 103 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **866cc269099f17e5bd7552b5de9889b6f5390a796f2f0b6b9c0e12b19d81a2f1**

Documento generado en 16/03/2023 04:32:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2023-00027-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE LISARDO VARGAS CHAVARRO
DEMANDADO MARGARITA ANDRADE CANGA
DECISIÓN ORDENA OFICIAR

Leticia, marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2.023).

En atención a la comunicación que antecede, proveniente de *Nómina* de la Secretaría de Educación de Amazonas, se **ORDENA** que por secretaría se oficie al pagador del demandado, en el sentido de precisar la proporción que aquí se ordenó retener por cuenta de la medida cautelar decretada mediante auto del 22 de febrero de 2023.

Con todo, se insta a la Secretaría para que en futuras oportunidades comunique las órdenes impartidas en las providencias, atendiendo de manera **ESTRICTA** lo señalado en aquellas.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af41b59ec3d97938618e025cf6cde1fcb16b44bfc73c4c93ca3c968badfafb87**

Documento generado en 16/03/2023 04:32:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00256-00
PROCESO PRUEBA EXTRAPROCESO
SOLICITANTE MIGUEL FORERO MEDINA
REQUERIDO JORGE FREDY LÓPEZ SALVADOR
DECISIÓN SEÑALAMIENTO DILIGENCIA

Leticia, marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2.023).

Estudiado el escrito de subsanación presentado en tiempo por la parte solicitante, advierte el despacho que la petición reúne los requisitos mínimos exigidos por el artículo 184 del Código General del Proceso, en consecuencia, se procederá a ADMITIR la presente prueba extraprocésal de interrogatorio de parte solicitada por MIGUEL FORERO MEDINA.

En consecuencia, CÍTESE a JORGE FREDY LÓPEZ SALVADOR, para que en audiencia pública que se realizará el día **veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2.023) a las diez de la mañana (10:00 AM)**, absuelva el interrogatorio de parte solicitado.

NOTIFÍQUESE esta providencia **personalmente**, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, con no menos de cinco días de antelación a la diligencia, advirtiendo al citado que de no comparecer se darán por ciertos los hechos susceptibles de confesión (art. 205 C.G.P.).

Una vez practicada la diligencia, EXPÍDASE copia autentica a costa del interesado, con la correspondiente constancia.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el señor MIGUEL FORERO MEDINA actúa en causa propia.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a6bc1dc6eba2903ad7d7581498bde6bd4b2f8f81ab60d985a883738ce641969**

Documento generado en 16/03/2023 04:32:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00200-00
PROCESO PERTENENCIA
DEMANDANTE JULIANA ECHEVERRY TABARES
DEMANDADO GLORIA OLAYA CRUZ Y OTROS
DECISIÓN RECHAZA DEMANDA

Leticia, marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2.023).

Una vez vencido el término otorgado a la parte demandante para que subsanara los defectos anotados sin que se diera cumplimiento a ello; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de Pertenencia.

SEGUNDO: Sin lugar a ordenar la devolución de la demanda y sus anexos por cuanto se presentó a través de medios digitales. En firme esta providencia, archívense las diligencias dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea37ff11aa80992c2ef10af85a7c13dd781c62b2f2e8c09adcc7bb65830971d6**

Documento generado en 16/03/2023 04:32:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2021-00230-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE BANCO BBVA
DEMANDADO JORGE ARMANDO HAMON MORAN
DECISIÓN APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Leticia, marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2.023).

Teniendo en cuenta que la liquidación efectuada por Secretaría se ajusta a lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso, este despacho procede a **APROBAR** la liquidación de costas incluidas las agencias en derecho por el valor total de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS (\$2.827.000,00)** a favor de la parte demandante.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddf53191c8f2a492a73e42565f080f31c0af1e71122bd41caab17f661d624188**

Documento generado en 16/03/2023 04:32:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2021-00217-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE MARÍA ELSA UNI MUÑOZ
DEMANDADO ARBEY ALEXANDER SEPULVEDA GAVIRIA Y AURA ROSA GAVIRIA ARANGO
DECISIÓN SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Leticia, marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2.023).

Una vez librado el mandamiento de pago contra los demandados, se tendrán por agregadas las comunicaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, remitidas a través de la empresa de servicio postal autorizada, donde se constata la entrega y recibido de las comunicaciones tendientes a notificar el auto de fecha 26 de octubre de 2021. En consecuencia, para todos los efectos a que haya lugar téngase por notificados por aviso a ARBEY ALEXANDER SEPULVEDA GAVIRIA y a AURA ROSA GAVIRIA ARANGO, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones dentro del término legal, optando por guardar silencio.

Así las cosas, encuentra este Despacho plenamente satisfechos los presupuestos procesales idóneos para emitir decisión de fondo, puesto que la demanda reúne las exigencias de forma que la Ley impone a ella; ejecutante y ejecutado ostentan capacidad para conformar los extremos de la *Litis*, además examinados los diferentes factores que se tiene para conocer del asunto, resulta este Despacho competente.

Como puede anotarse es presupuesto esencial de la ejecución la existencia de un documento que reúna a cabalidad las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso en virtud del cual pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia y los demás documentos que señale la ley, y con un carácter excepcional dada su especial naturaleza de títulos valores.

En el caso *sub-examine* como título valor se allegó '*letra de cambio*, documento que a la luz de lo dispuesto en los artículos 621 y 671 del C. Co. cumple los presupuestos exigidos para demostrar plenamente la existencia de una obligación.

En ese sentido, se debe concluir que se han cumplido con los actos sustantivos y formales para dar aplicación al artículo 440 del estatuto procesal, accediendo a las pretensiones de la demanda, debiéndose en este sentido dictar auto de seguir adelante con la ejecución, decisión que no será objeto de recurso. Igualmente, no se observan vicios que puedan invalidar lo actuado luego de hacer el control de legalidad al expediente.

Ahora bien, en atención a la solicitud de oficiar a las entidades indicadas en el escrito a fin de localizar al demandado, se advierte que, de la notificación por aviso entregada en la dirección indicada desde la demanda, fue el mismo demandado quien recibió la comunicación, de ahí que, por sustracción de materia el despacho se abstendrá de atender dicha petición.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución adelantada contra ARBEY ALEXANDER SEPULVEDA GAVIRIA Y AURA ROSA GAVIRIA ARANGO, en los términos del mandamiento de pago proferido en su contra.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito dando cumplimiento a lo previsto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas procesales. LIQUÍDENSE por Secretaría, incluyendo como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000,00) a favor de la parte ejecutante.

CUARTO: ORDENAR una vez se reúnan los presupuestos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso, si fuere el caso, el pago a la demandante de los depósitos judiciales consignados hasta la concurrencia de las liquidaciones de costas y crédito aprobadas.

Notifíquese y cúmplase,



ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec977a7c0bca8b4cec596af18a57c1a45e2762f475dd7daefb71fd443dca9272**

Documento generado en 16/03/2023 04:32:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2019-00332-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO CARLOS ENRIQUE LEIVA PEREA
DECISIÓN ORDENA COMPUTO DE TÉRMINOS

Leticia, marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2.023).

Habiéndose acreditado en debida forma la diligencia de notificación efectuada por el extremo demandante, por Secretaría dese cuenta de los términos de traslado a la demanda en los términos del artículo 118 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

(2)

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **040f6544bc9024205e5cd1f56fe75b0b61d4b1b199bc2a7e0a8449f8cc45bafc**

Documento generado en 16/03/2023 04:32:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2019-00306-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE BANCO POPULAR
DEMANDADO LUZ MARINA SANGAMA
DECISIÓN APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Leticia, marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2.023).

Habida cuenta que no fue objetada la liquidación del crédito presentada por la apoderada demandante, además que, verificado el Sistema de Depósitos Judiciales no existen dineros a disposición del presente proceso, observa este despacho que la misma se encuentra ajustada a derecho, razón por la cual conforme al numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso se imparte su correspondiente **APROBACIÓN** por un valor total del crédito de **SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$71.565.928,00)**.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbfc47efeecbb2aa0a4002abc828206f0dd1373d899aee181052def073eea1e9**
Documento generado en 16/03/2023 04:32:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2018-00157-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE BANCOLOMBIA
DEMANDADO GLORIA PATRICIA RAMÍREZ NEIRA
DECISIÓN ORDENA CONTINUAR SUSPENSIÓN DEL PROCESO

Leticia, marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2.023).

Una vez allegada al expediente el Acta de Acuerdo celebrada dentro del trámite de negociación de deudas presentado por la aquí demandada ante el Centro de Conciliación Fundación Liborio Mejía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 555 del Código General del Proceso, se **ORDENA** continuar con la suspensión del presente proceso hasta tanto se verifique cumplimiento o incumplimiento del acuerdo.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46c054a699739aea2f91bc937bbf99fd0c74058a280855abf24ba58f12ed0032**

Documento generado en 16/03/2023 04:32:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>